

DISPONE CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS NAVES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS FORESTALES Y QUE EFECTUAN EL CRUCE NIEBLA/ CORRAL.

VALDIVIA, 08 de Noviembre del 2002.

VISTOS; Lo dispuesto en la Ley N° 2.222 “Ley de Navegación”; lo establecido en el D.S.(M) N° 1.340 “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República”; las disposiciones contempladas en “Código de Prácticas de Seguridad para buque que transporten cubiertas de madera”, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

R E S U E L V O :

- 1.- **DISPONESE,** las siguientes medidas de seguridad para el cruce de las naves mayores de 24 metros de eslora y que transportan productos forestales (rollizos) y que operan en el cruce entre Niebla y la Bahía de Corral:

A.- PRECAUCIONES PARA LA ESTIBA - GENERALIDADES:

- a) Las aberturas de la cubierta de interperie sobre las que se estibe la carga irán firmemente cerradas, de modo que queden estancas. Los ventiladores y respiraderos estarán eficazmente protegidos contra los daños que pueda producir la carga. Se examinarán las válvulas de los respiraderos para comprobar si éstas u otros dispositivos semejantes impiden efectivamente la entrada de agua de mar.
- b) La carga será estibada apretadamente, para lo cual deberá calzarse según convenga; no estorbará en modo alguno a las operaciones de navegación ni a las faenas normales del buque y se estibará de manera que forme una superficie lo más llana posible. El equipo de seguridad, los dispositivos de telemando de las válvulas y las sondas de los tanques estarán claramente marcados y permanecerán accesibles.
- c) Los aparatos de gobierno estarán eficazmente protegidos contra posibles daños. La cubierta no deberá obstaculizar el accionamiento de los aparatos de gobierno auxiliares provistos para el caso de avería del aparato de gobierno principal.
- d) Se dispondrá siempre acceso seguro y adecuado a los alojamientos de la tripulación, espacios de maquinaria y todas las zonas de proa y popa usadas para las faenas normales del buque. En la proximidad de las aberturas de acceso a esas zonas la carga irá estibada de manera que dichas aberturas puedan ser adecuadamente cerradas y firmemente trincadas para impedir la entrada de agua.
- e) Siempre que sea posible se estibarán los troncos apretadamente en dirección proa-popa, formando una superficie superior llana o abombada, de manera que cada tronco quede inmovilizado una vez instalado y atesado el sistema de sujeción.
- f) Cuando la altura de la cubierta exija la utilización de posteleros, éstos se instalarán de conformidad con las recomendaciones del código en comento.

B.- TRINCAS – GENERALIDADES:

- a) Terminada la operación de carga, se asegurará la cubierta en toda su longitud mediante un sistema independiente de trincas transversales ajustadas a las especificaciones del código en comento.
- b) Los dispositivos para atesar las trincas serán tensores de rosca o de otro tipo, como los mecanismos de palanca, de reconocida eficacia que permitan llegar a la tensión necesaria y hacer los ajustes posteriores rápidamente; los dispositivos así

especificados estarán en un lugar de las trincas donde sea posible manejarlos con seguridad y eficacia cuando convenga.

C.- OBLIGACIONES DEL CAPITAN DE LA NAVE:

- a) Deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, antes de proceder a embarcar el tipo de carga especificado.
- b) No deberá embarcar pasajeros ni vehículos que transporten mercancías peligrosas durante el transporte de los rollizos.
- c) Deberá prohibir la circulación de pasajeros o personal de dotación de la nave por los costados de las misma, mientras la nave se encuentre en movimiento.

D.- OTRAS NORMAS DE SEGURIDAD:

- a) Cuando se embarque madera (rollizos) se dispondrán en capas horizontales separadas por travesaños cuyos extremos no formen saliente en los pasillos.
- b) Se deberá descargar los rollizos cuando la nave se encuentre totalmente atracada al respectivo muelle.
- c) Para las respectivas maniobras para el cruce de Corral a Niebla o viceversa, éstas no deberán efectuarse cuando los vientos superen los 15 nudos y la ola sea superior a 1.0 metros.
- d) La nave deberá respetar los máximos calados de zarpe.
- e) Los elementos de trincas que incluyen puntos de sujeción como cáncamos u otros deberán tener su resistencia aprobada, elementos de trinca para el rodado, alambres con certificaciones al día.
- f) En lo posible se usará elementos mecánicos para elevar y movilizar carga pesada evitando lo hagan directamente los trabajadores con riesgo de sufrir lesiones. Los trabajadores que manipulen objetos que tengan aristas cortantes, filos, astillas, etc, deberán estar provistos de guantes y cascos y zapatos de seguridad, los que serán provistos por el empleador, salvo los guantes y zapatos que serán de propiedad de cada trabajador.
- g) Queda prohibido en las faenas de carga y descarga o en cualquier maniobra de levantamiento de pesos el uso de cables de acero que muestren desgastes, aplastamiento, deformación permanente, corrosión o que tengan cualquier otro defecto generalizado, o si se aprecia más de un 10% del total general de los hilos que lo componen, rotos o con puntas salientes, observados en cualquier trozo de una longitud equivalente a ocho veces el diámetro del cable.
- h) Se prohíbe el uso de cabos o cables de acero unidos mediante costura larga o corta en cualquier parte de un conjunto o maniobra.
- i) Durante la navegación se deberán adoptar las medidas de seguridad que disponga esta Autoridad Marítima con el propósito de asegurar que el tránsito de las embarcaciones, faenas de descarga y todas las actividades marítimas y fluviales no afecten la seguridad y la libre navegación, vida humana y no produzcan daño ambiental.

2.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**IVAN WOLDARSKY ARANCIBIA
CAPITAN DE CORBETA LT
CAPITAN DE PUERTO DE VALDIVIA**

DISTRIBUCION :

- 1. PORTUARIA CORRAL
- 2. ASENAV
- 3. PUERTO LAS MULATAS

4. CAP.COR (INFO)
5. MARITGOB VLD. (INFO)
6. DGTM Y MM (INTRANET- REGLAMAR)
7. ARCHIVO OPS C.P. VLD